

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : LUCÍA INÉS RESTREPO VELEZ
C.C 32.499.768
ACCIONADO : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y
AFP COLPENSIONES
RADICADO : 2012-00022

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

La señora **LUCÍA INÉS RESTREPO VELEZ**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por el Despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012).

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

La **AFP COLPENSIONES** mediante memorial recibido en el Despacho el día 18 de Enero de 2013 procedió a dar respuesta al requerimiento que se hiciera mediante auto del 29 de octubre de 2012, informando que se procedió a resolver la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez mediante Resolución radicado No 201268003101235, la cual será notificada a la señora **LUCÍA INÉS RESTREPO VÉLEZ** en los términos establecidos por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien la entidad dio respuesta de fondo a la petición formulada por la accionante, se observa que la misma no ha sido notificada en debida forma, por lo que se estima pertinente **REQUERIR NUEVAMENTE** a la administradora colombiana de pensiones **COLPENSIONES**, para que de manera inmediata proceda a acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 19 de Julio de 2012, procediendo a

la notificación de la Resolución radicado 201268003101235 "Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez."

Para lo anterior, se dispone **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a **NOTIFICAR** a la señora **LUCÍA INÉS RESTREPO MONTOYA**, o a su apoderado judicial, la **Resolución radicado N° 201268003101235 "Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez."**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ**

P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 22 de enero de 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

Oficio : 132
Referencia : Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Radicado : 33-2012-00022
Incidentista : LUCIA INÉS RESTREPO VÉLEZ
C.C 32.499.768

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
La ciudad

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

A través de este escrito le hago notificación personal del auto de la fecha, en el cual se dispuso REQUERIR a la **AFP COLPENSIONES**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, para que en el término máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a **NOTIFICAR** a la señora **LUCIA INÉS RESTREPO VELEZ**, o a su apoderado judicial, la **Resolución radicado N° 201268003101235 “Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.”**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Para el efecto, se anexa copia del auto que ordena requerir.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : LUCÍA INÉS RESTREPO VELEZ
C.C 32.499.768
ACCIONADO : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y
AFP COLPENSIONES
RADICADO : 2012-00022

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

La señora **LUCÍA INÉS RESTREPO VELEZ**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por el Despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012).

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

La **AFP COLPENSIONES** mediante memorial recibido en el Despacho el día 18 de Enero de 2013 procedió a dar respuesta al requerimiento que se hiciera mediante auto del 29 de octubre de 2012, informando que se procedió a resolver la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez mediante Resolución radicado No 201268003101235, la cual será notificada a la señora **LUCÍA INÉS RESTREPO VÉLEZ** en los términos establecidos por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien la entidad dio respuesta de fondo a la petición formulada por la accionante, se observa que la misma no ha sido notificada en debida forma, por lo que se estima pertinente **REQUERIR NUEVAMENTE** a la administradora colombiana de pensiones **COLPENSIONES**, para que de manera inmediata proceda a acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 19 de Julio de 2012, procediendo a

la notificación de la Resolución radicado 201268003101235 "Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez."

Para lo anterior, se dispone **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a **NOTIFICAR** a la señora **LUCÍA INÉS RESTREPO MONTOYA**, o a su apoderado judicial, la **Resolución radicado N° 201268003101235 "Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez."**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ**

P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 22 de enero de 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

Oficio : 132
Referencia : Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Radicado : 33-2012-00022
Incidentista : LUCIA INÉS RESTREPO VÉLEZ
C.C 32.499.768

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
La ciudad

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

A través de este escrito le hago notificación personal del auto de la fecha, en el cual se dispuso REQUERIR a la **AFP COLPENSIONES**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, para que en el término máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a **NOTIFICAR** a la señora **LUCIA INÉS RESTREPO VELEZ**, o a su apoderado judicial, la **Resolución radicado N° 201268003101235 “Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.”**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Para el efecto, se anexa copia del auto que ordena requerir.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : LUCÍA INÉS RESTREPO VELEZ
C.C 32.499.768
ACCIONADO : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y
AFP COLPENSIONES
RADICADO : 2012-00022

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

La señora **LUCÍA INÉS RESTREPO VELEZ**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por el Despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012).

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

La **AFP COLPENSIONES** mediante memorial recibido en el Despacho el día 18 de Enero de 2013 procedió a dar respuesta al requerimiento que se hiciera mediante auto del 29 de octubre de 2012, informando que se procedió a resolver la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez mediante Resolución radicado No 201268003101235, la cual será notificada a la señora **LUCÍA INÉS RESTREPO VÉLEZ** en los términos establecidos por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien la entidad dio respuesta de fondo a la petición formulada por la accionante, se observa que la misma no ha sido notificada en debida forma, por lo que se estima pertinente **REQUERIR NUEVAMENTE** a la administradora colombiana de pensiones **COLPENSIONES**, para que de manera inmediata proceda a acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 19 de Julio de 2012, procediendo a

la notificación de la Resolución radicado 201268003101235 "Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez."

Para lo anterior, se dispone **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a **NOTIFICAR** a la señora **LUCÍA INÉS RESTREPO MONTOYA**, o a su apoderado judicial, la **Resolución radicado N° 201268003101235 "Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez."**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ**

P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 22 de enero de 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

Oficio : 132
Referencia : Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Radicado : 33-2012-00022
Incidentista : LUCIA INÉS RESTREPO VÉLEZ
C.C 32.499.768

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
La ciudad

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

A través de este escrito le hago notificación personal del auto de la fecha, en el cual se dispuso REQUERIR a la **AFP COLPENSIONES**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, para que en el término máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a **NOTIFICAR** a la señora **LUCIA INÉS RESTREPO VELEZ**, o a su apoderado judicial, la **Resolución radicado N° 201268003101235 “Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.”**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Para el efecto, se anexa copia del auto que ordena requerir.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente